

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)
E. S. D.

Ref: Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: DOLLY MARELBY LOPEZ BLANCO

Accionado(s): COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC – UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Medidas: SOLICITUD EXPRESA DE MEDIDA PROVISIONAL.

DOLLY MARELBY LOPEZ BLANCO, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.015.405.459, ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO respetuosamente me permito interponer **ACCION DE TUTELA POR VIOLACION A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS**, en contra de La **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, de acuerdo a los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC. Convocatorias 1137 a 1298 y 1300 a 1304 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, llevado a cabo a través de la Universidad Nacional de Colombia según Contrato de Prestación de Servicios No. 681 de 2019.

SEGUNDO: Me postulé el 6 de febrero de 2020 al cargo GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA empleo No OPEC: 7683 denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO Grado 5 Código 222. Para el cual únicamente existe una vacante.

TERCERO: Aporté todos los documentos soporte de estudio y experiencia que se requerían para el cumplimiento de los requisitos a través de la plataforma SIMO (Sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad), como se puede verificar en la constancia de inscripción (ANEXO 1 – Constanza de Inscripción) que adjunto a la presente. Me fue asignado el número de inscripción **273629276**.

CUARTO: La convocatoria se está realizando de acuerdo al artículo 3 de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena que establece las fases del proceso de selección, en las siguientes etapas:

“ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente proceso de selección de aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales
Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
Valoración de Antecedentes.

5. Conformación de Listas de Elegibles.”

Es de resaltar, que en este momento finalizó la etapa 4 de Aplicación de pruebas (**Valoración de Antecedentes**).

QUINTO: Fui admitida al proceso al cumplir con todos los requisitos mínimos.

SEXTO: Presenté pruebas de competencias básicas y funcionales al igual que las pruebas comportamentales el día 25 de julio de 2021.

SEPTIMO: El día 13 de septiembre de 2021 fueron publicados los resultados preliminares de las pruebas de competencias básicas y funcionales al igual que las pruebas comportamentales obteniendo los siguientes puntajes:

Competencias básicas y funcionales:	82.02
Comportamentales:	84.84

El día 18 de noviembre de 2021 se publicaron los Resultados definitivos de las Pruebas escritas y las Respuestas a reclamaciones sobre las mismas confirmado los puntajes antes mencionados.

OCTAVO: El pasado 24 de noviembre de 2021 se publicaron los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes donde obtuve el siguiente puntaje:

Valoración de antecedentes:	90
-----------------------------	----

Vale la pena destacar que corresponde al mayor puntaje obtenido de todos los aspirantes al cargo.

Así mismo fue publicado el resultado total correspondiente a la sumatoria de *puntaje de competencias básicas y funcionales por el 65% más puntaje de las pruebas comportamentales por el 20%*, más el puntaje de Valoración de Antecedentes por el 15% donde obtuve el siguiente puntaje:

Resultado total:	83.78
------------------	--------------

El Resultado que me ubicó en el puesto número uno (1) del listado preliminar para el cargo. (ANEXO 2 – Toma de Pantalla SIMO el día 26 de noviembre de 2021)

NOVENO: El día 26 de noviembre de 2021 conforme a las instrucciones del concurso que únicamente admite reclamaciones o solicitudes dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación de resultados y solo dentro de la plataforma SIMO del mismo concurso, presenté solicitud en la que relacioné 2 peticiones fundamentales al encontrarme en el primer lugar del concurso y al considerar que era de mi interés directo cualquier reclamación que se presentara por parte de cualquier otro aspirante, en que pudiera resultar afectada en el resultado final, como en efecto ocurrió. Esto debido a que una vez publicadas las respuestas a reclamaciones y puntajes definitivos NO HAY OPCIÓN ni dentro de la plataforma SIMO ni por ningún otro medio, para cualquier tipo de reclamación o aclaración. (ANEXO 3 – Reclamación presentada):

“Peticiones:

- 1. En caso de que otros aspirantes presenten reclamaciones del proceso de calificación para este cargo solicito amablemente me sean remitidas las copias de las mismas, esto con el fin de conocer el objeto de dichas reclamaciones, ya que podría ser directamente afectada en mi posición dentro del proceso si se realizan cambios en puntajes de los demás aspirantes.*
- 2. Solicito me sea informada la fecha y el medio de publicación de la lista de elegibles para el cargo, así como el procedimiento a seguir para la formalización del mismo.”*

DECIMO: El día 23 de diciembre de 2021 fue publicada la respuesta a la solicitud por mí presentada (ANEXO 4 – Respuesta a Reclamación) sin que en ella se diera respuesta puntual y de fondo a ninguna de mis peticiones, vulnerando en primer lugar mi derecho a obtener respuesta a la petición presentada de acuerdo al artículo 23 de la Constitución, pues se limitó a transcribir el puntaje obtenido en la valoración de antecedentes, tomándola como reclamación que nunca presenté.

DECIMO PRIMERO: De igual manera, el mismo 23 de diciembre de 2021 se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los participantes luego de resueltas presuntamente las reclamaciones presentadas, donde mi puntaje fue reafirmado, pero sorpresivamente mi lugar en el listado general había descendido a la segunda posición detrás del participante con inscripción No. 270553887 quien ahora ostenta un puntaje de 83.80, cuando en la evaluación preliminar había obtenido apenas 80.35 lo cual indica que tuvo que obtener 23 puntos adicionales a los previamente reportados por el SIMO en la valoración de Antecedentes, los cuales multiplicados por su peso porcentual en la convocatoria, es decir quince por ciento (15%) le dan el resultado total de 83,80; puntaje apenas necesario para superar el puntaje por mí obtenido y acceder al primer lugar. Es preciso indicar que la calificación obtenida por antecedentes no puede ser mejorada por adición de documentos u otro tipo de soportes como lo dice la textualmente la convocatoria:

“Una vez se cierre la etapa de inscripciones, el aspirante no podrá modificar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección.”

Esto anterior es de vital importancia y se puede constatar dentro de la convocatoria para que el debido proceso me sea respetado al poder tener la oportunidad de conocer tanto la reclamación, como la respuesta dada al postulante No. 270553887, a través de la cual pudo mejorar su puntaje, desplazándome al segundo lugar en la convocatoria. ANEXO 5. – Toma de pantalla SIMO 27 de diciembre de 2021)

DECIMO SEGUNDO: La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC vulnera mis derechos como participante al imposibilitarme realizar reclamación o solicitud de aclaración alguna que me permita constatar que no se está incurriendo en ningún error al realizar la calificación definitiva.

De igual manera la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA vulnera mis derechos de petición, al debido proceso y al de defensa, al no dar respuesta precisa y conforme a la solicitud del derecho de petición presentado el 26 de noviembre de 2021 (ANEXO 3- Reclamación Presentada)

DECIMO TERCERO: La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA incurren flagrantemente en violación a los

derechos fundamentales: **DE PETICIÓN, AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, ASÍ COMO MI DERECHO DE DEFENSA AL SER AFECTADA CON DICHOS PROCEDIMIENTOS IRREGULARES.**

II. DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA.

Demando la protección de mis derechos fundamentales de petición, al debido proceso, a la igualdad, al trabajo, al acceso a cargos públicos por concurso de méritos y derecho de defensa.

III. PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales de petición, al debido proceso, a la igualdad, al trabajo, al acceso a cargos públicos por concurso de méritos y derecho de defensa, previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 23, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, en tal virtud.

PRIMERO: Se conceda la **medida provisional deprecada**, y se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, suspender de manera inmediata la realización de la publicación del listado de elegibles para el cargo GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA empleo No OPEC: 7683 denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO Grado 5 Código 222 de las Convocatorias 1137 a 1298 y 1300 a 1304 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales.

SEGUNDO: Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, se dé respuesta a mi derecho de petición en el sentido de informar si fueron o no impetradas reclamaciones sobre la valoración de antecedentes y en qué sentido; se me facilite copia o la toma de la copia de los siguientes documentos y se envíen como prueba ante su despacho:

1. Reporte de inscripción del postulante con número de inscripción 270553887
2. Reclamación realizada por el postulante con número de inscripción 270553887 frente a la calificación obtenida en la valoración de antecedentes, si la hay junto con sus anexos.
3. Respuesta dada a la reclamación presentada por el postulante con número de inscripción 270553887, si la hay junto con sus anexos.
4. Si no fue presentada reclamación se me indique el por qué se mejoró la calificación del postulante con número de inscripción 270553887.

TERCERO: Se realice verificación a todo el proceso de calificación del concurso para el cargo GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA empleo No OPEC: 7683 denominado

PROFESIONAL ESPECIALIZADO Grado 5 Código 222 de las Convocatorias 1137 a 1298 y 1300 a 1304 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

El Decreto 2591 de 1.991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado *“suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”*.

En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros danos como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser *“razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”*^[5].

Bajo la preceptiva anterior, es claro que las entidades tuteladas, al continuar con el proceso de convocatoria referido, amenazan fehacientemente mi derecho a acceder a un cargo público para el cual me encuentro concursando y dentro del cual me han sido vulnerados todos mis derechos tantas veces señalados, pues con su actuación irregular, la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o la Universidad Nacional de Colombia, me generarían un grave e irremediable perjuicio, al desplazarme a un segundo lugar en dicha convocatoria, cuando por méritos y hasta la publicación de resultados del 24 de noviembre de 2021, me encontraba en el primer lugar para acceder al único cargo que se pretende proveer.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992; . Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

1. SUSTENTO DE LEY.

LEY 909 DE 2004.

ARTÍCULO 2º. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.
2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.
3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:
 1. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;
 2. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;
 3. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;
 4. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

ARTÍCULO 27. CARRERA ADMINISTRATIVA. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

1. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;

2. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;
3. Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;
4. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;
5. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;
6. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;
7. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
8. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;
9. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

2. JURISPRUDENCIA.

2.1. Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público.

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la **Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público**, así:

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de

las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales".

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO. En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección. Esta corporación ha determinar que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: *"Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración".*

VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS. La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la

jurisdicción de lo contencioso administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"

2.2. Derecho al Debido Proceso.

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. El derecho a obtener acceso a la justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial. Derecho a un Juez predeterminado por la ley. La favorabilidad en la pena. Derecho a la defensa. Derecho a presentar pruebas. El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez. De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social. El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados. Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración. El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general. Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema: "La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad

en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características"

"El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996).

"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales."

"El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales".

"El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).

"La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela". (T- 280 de 1998).

2.3. Igualdad.

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contrarios con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

2.4. Principio de legalidad administrativa.

Sentencia C-710/01. El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas.

Sentencia C-412/15. El principio de legalidad exige que dentro del procedimiento administrativo sancionatorio la falta o conducta reprochable se encuentre tipificada en la norma -lex scripta- con anterioridad a los hechos materia de la investigación-lex previa. En materia de derecho sancionatorio el principio de legalidad comprende una doble garantía, a saber: material, que se refiere a la predeterminación normativa de las conductas infractoras y las sanciones; y, formal, relacionada con la exigencia de que estas deben estar contenidas en una norma con rango de ley, la cual podrá hacer remisión a un reglamento, siempre y cuando en la ley queden determinados los elementos estructurales de la conducta antijurídica. Esto se desprende del contenido dispositivo del inciso 2° del artículo 29 de la Constitución Política que establece el principio de legalidad, al disponer que “nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa (...)”, es decir, que no existe pena o sanción si no hay ley que determine la legalidad de dicha actuación, ya sea por acción u omisión.

Sentencia 00128 de 2016 Consejo de Estado. Uno de los elementos definitorios del Estado moderno es la sujeción de sus autoridades al principio de legalidad. La idea de que el ejercicio del poder no puede corresponder a la voluntad particular de una persona, sino que debe obedecer al cumplimiento de normas previamente dictadas por los órganos de representación popular, es un componente axiológico de la Constitución Política de 1991, en la cual se define expresamente a Colombia como un Estado social de derecho (artículo 1) basado en el respeto de las libertades públicas y la defensa del interés general (artículo 2). Esta declaración de principios a favor del respeto por la legalidad se refleja directamente en varias otras disposiciones constitucionales según las cuales (i) los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación de funciones (artículo 6); (ii) ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuye la Constitución y la ley (artículo 121); y (iii) no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o el reglamento. (...) De este modo, el principio constitucional de legalidad exige que la actuación de las diferentes autoridades públicas tenga una cobertura normativa suficiente o, lo que es lo mismo, esté basada en una norma habilitante de competencia, que confiera el poder suficiente para adoptar una determinada decisión. Como señala García de Enterría, en virtud del principio de legalidad el ordenamiento jurídico “otorga facultades de actuación, definiendo cuidadosamente sus límites”, de modo que “habilita a la Administración para su acción confiriéndole al efecto poderes jurídicos”. (...) Precisamente, al no ser la competencia un elemento accidental o superfluo de los actos administrativos, su inobservancia afecta la validez de la decisión y en ese sentido constituye causal de nulidad de los actos administrativos (artículo 137 CPACA). Por tanto, para resolver el asunto consultado será necesario tener en cuenta que la competencia administrativa debe ser expresa y suficiente en sus diferentes componentes -funcional, territorial y temporal-, que las autoridades no pueden auto-atribuirsela y que tampoco les será lícito asumir aquella que corresponda a otra entidad. Como se ha visto, una decisión adoptada sin competencia atenta directamente contra el principio constitucional de legalidad y permite activar los mecanismos existentes para su expulsión del ordenamiento jurídico.

2.5. Exceso ritual manifiesto.

Sentencia 00537 de 2018 Consejo de Estado. La Corte Constitucional ha definido el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto como aquel que se presenta cuando “un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia. (Sentencia T-024 del 17 de enero de 2017).

2.6. Prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal.

Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

2.7. Principio de transparencia en el concurso de méritos.

Sentencia C-878/08: “[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación...”

V. PRUEBAS.

1. Reporte de inscripción al SIMO
2. Captura de pantalla de puntajes SIMO a 26 de noviembre de 2021
3. Solicitud de información presentada a Universidad Nacional
4. Respuesta recibida a mi solicitud (de manera vaga e incongruente)
5. Toma de pantalla SIMO 27 de diciembre de 2021
6. Etapas de Concurso Boyacá, Cesar y Magdalena.

Solicito respetuosamente al Señor Juez, se oficie a la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o a la Universidad Nacional de Colombia para que alleguen la documentación aportada por el postulante con número de inscripción 270553887 frente a la calificación obtenida en la valoración de antecedentes, si la hay junto con sus anexos; así como la respuesta dada

a la reclamación presentada por el postulante con número de inscripción 270553887, si la hay junto con sus anexos

VI. COMPETENCIA.

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

4. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

VII. JURAMENTO.

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

VIII. ANEXOS.

1. ANEXO 1 – Reporte de inscripción al SIMO
2. ANEXO 2 – Captura de pantalla de puntajes SIMO a 26 de noviembre de 2021
3. ANEXO 3 – Reclamación presentada a Universidad Nacional
4. ANEXO 4 – Respuesta recibida a reclamación
5. ANEXO 5 – Toma de pantalla SIMO 27 de diciembre de 2021
6. ANEXO 6 - Etapas de Concurso Boyacá, Cesar y Magdalena.

IX. NOTIFICACIONES.

Recibo Notificaciones Física: Carrera 7 No. 67 – 09, Barrio Coompes, Tunja, Boyacá
Electrónica: domarel3@gmail.com

De usted Señor Juez;

Atentamente:


DOLLY MARELY LOPEZ BLANCO
C.C. No: 1.015.405.459
Cel: 3144823414



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Convocatoria Boyaca, Cesar y Magdalena de 2017
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA

Fecha de inscripción: jue, 6 feb 2020 12:06:25

Fecha de actualización: jue, 6 feb 2020 12:06:25

Dolly Marelby López Blanco

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1015405459
Nº de inscripción	273629276	
Teléfonos	3144823414	
Correo electrónico	domarel3@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA		
Código	222	Nº de empleo	7683
Denominación	164	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	5

DOCUMENTOS

Formación

PROFESIONAL	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
FORMACION ACADEMICA	THE ENGLISH STUDIO-BRITISH COUNCIL
EDUCACION INFORMAL	SENA
EDUCACION INFORMAL	SENA
EDUCACION INFORMAL	SENA
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD DE BOYACÁ
MAESTRIA	Universidad de Québec
EDUCACION INFORMAL	SENA
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD DE BARCELONA
FORMACION ACADEMICA	BRITISH COUNCIL
MAESTRIA	UNIVERSIDAD EAN
EDUCACION INFORMAL	POLITECNICO SUPERIOR DE COLOMBIA

Formación

MAESTRIA	Universidad de Barcelona
NORMALISTA	ESCUALA NORMAL SUPERIOR LEONOR ALVAREZ PINZON
EDUCACION INFORMAL	SENA
FORMACION ACADEMICA	Universidad de Boyacá
EDUCACION INFORMAL	SENA
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD DE BOYACÁ
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD DE BOYACÁ

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
CONSORCIO BOYACA G19	COORDINADORA DE ZONA - gestora proyectos	26-ago-19	18-ene-20
CONSTRUCTORA SEGURA SAS	GERENCIA DE OBRA	15-oct-18	30-jun-19
Universidad de Boyacá	Docente facultad, arquitectura, diseño y urbanismo	18-jul-16	
ASOCIACION POPULAR DE VIVIDA DE SORA	INTERVENTOR DE OBRA	06-sep-12	30-sep-13
ALCALDIA MUNICIPAL DE CHISCAS	FORMULADOR DE PROYECTOS	19-oct-12	11-dic-12
ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIQUIZA	FORMULADOR DE PROYECTOS	18-ene-13	12-abr-13
INGENIERO WILSON GARRIDO	FORMULADOR DE PROYECTOS	11-mar-13	21-abr-13
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR	FORMULADOR DE PROYECTOS	18-mar-13	30-abr-13
ALCALDIA MUNICIPAL DE EL ESPINO	FORMULADOR DE PROYECTOS	19-mar-13	12-jul-13
ALCALDIA MUNICIPAL DE CHISCAS	FORMULADOR DE PROYECTOS	03-abr-13	09-jul-13
ALCALDIA MUNICIPAL DE EL ESPINO	FORMULADOR DE PROYECTOS	16-ago-13	19-sep-13
CONSTRUCTORA SEGURA SAS	GERENCIA DE OBRA	15-sep-15	15-jun-16
Arquitecto Javier Juanias	Diseñador	15-nov-12	05-feb-13
IBH CONSTRUCCIONES SA	FORMULADOR	25-oct-11	06-nov-11
ACCION PLUS SA	ARQUITECTA	12-ene-15	30-nov-16
INGENIERO WILSON GARRIDO	FORMULADOR	04-jun-12	30-jul-12
WORKING TEAM DE COLOMBIA SA	DISEÑADOR	01-mar-12	22-dic-13
IBH CONSTRUCCIONES SA	DISEÑADOR	22-sep-11	22-nov-11
INGENIERO WILSON GARRIDO	DISEÑADOR	20-jul-13	19-ago-13
Q-ADRO DIGITAL SAS	asesor diseño	23-dic-13	30-abr-14
CONSTRUCTORA SEGURA SAS	DISEÑADOR	06-oct-14	31-dic-14
CONSTRUCTORA SEGURA SAS	DISEÑADOR	09-feb-15	22-may-15
Arquitecto Javier Juanias	Diseñador	01-dic-11	15-dic-11
ACCION PLUS SA	ARQUITECTA	09-may-14	23-dic-15
CONSTRUCTORA SEGURA SAS	DISEÑADOR	09-oct-16	20-ene-17
	ARQUITECTONICO		
CONSORCIO NUEVO ACHI	ARQUITECTO ASESOR Y DISEÑO URBANO	16-ene-17	21-dic-18

Artes Plasticas	DISEÑO VIVIENDA CAMPESTRE LOS CARLINOS
Libro	Lopez, D. (2019) Barrios Y Consolidación Urbana A Partir De Políticas De Vivienda Social En Colombia, Caso de estudio Tunja, Boyacá, Colombia. TFM, Repositorio Universidad de Barcelona.
Articulo	F. López Pérez, S.I. Cubillos Vanegas, D.M. López Blanco, E.C. Cortés Páez. METHODOLOGICAL PROPOSAL FOR TECHNICAL COORDINATION IN ARCHITECTONIC PROJECTS, A THROUGH TO MODELLING 3D OF BUILDING PROCESSES: STUDY OF CASE IN POPULAR HOUSING. ICERI2011 Proceedi
Articulo	LÓPEZ, D. (2017) EL TALLAR DE DISEÑO (VIS) COMO HERRAMIENTA SOCIAL. Revista LOGOS Ed25. Colombia. pp. 27-32
Libro	Lopez, D. (2011) Metodología de Diseño y Coordinación Técnica Digital para proyectos de vivienda de interés prioritario.

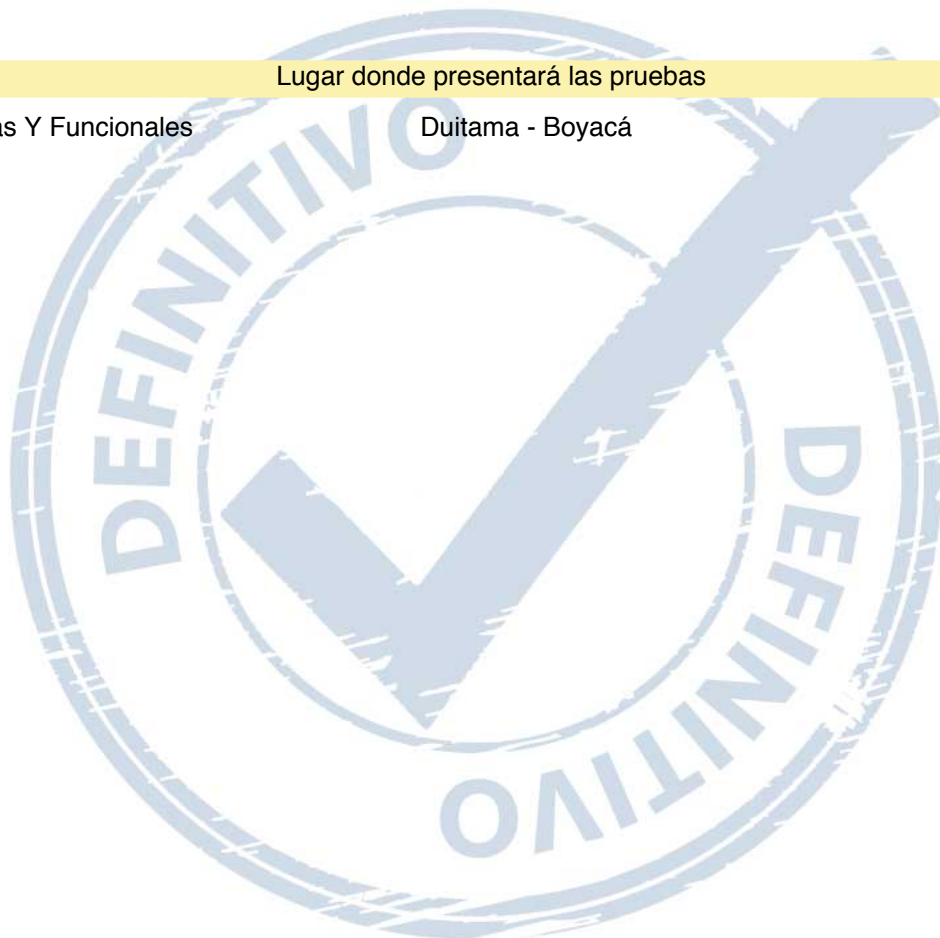
Otros documentos

Tarjeta Profesional

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Duitama - Boyacá



Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones			
Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Prueba de competencia básicas y funcionales	65.0	82.02	65
Prueba de competencia comportamentales	No aplica	84.84	20
Prueba de Valoración de Antecedentes Boyacá, Cesar y Magdalena	No aplica	90.00	15
verificación requisitos mínimos nivel Profesional	No aplica	Admitido	0
1 - 4 de 4 resultados		<< < 1 > >>	
Resultado total:	83.78	Resultado total:	CONTINUA EN CONCURSO
El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación			

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso	
Listado de puntajes propios y de otros aspirantes	
Número de inscripción aspirante	Resultado total
273629276	83.78
272109932	81.94
262839219	81.70
270480535	80.85
276566335	80.65
267842023	80.50
270553887	80.35
274408085	80.29
277516738	79.38
271554345	78.99
1 - 10 de 49 resultados	<< < 1 2 ... 5 > >>

Tunja, 26 de noviembre de 2021

Señores:

**Universidad Nacional de Colombia
Comisión Nacional del Servicio Civil**

Asunto: Petición de Información CONVOCATORIA BOYACÁ, CESAR Y MAGDALENA 1137 A 1298 Y 1300 A 1304 DE 2019

Cordialmente me dirijo a ustedes con el fin de realizar la petición de información del proceso de selección de la convocatoria del asunto, para el cargo código: 222, número opec: 7683, actuando como aspirante con número de inscripción 273629276, ubicada con la puntuación más alta obtenida en este proceso de selección, resultado que aparece en su 100% calificado desde el 24 de noviembre de 2021 en el Sistema de apoyo para la igualdad, el merito y la oportunidad.

Peticiones:

1. En caso de que otros aspirantes presenten reclamaciones del proceso de calificación para este cargo solicito amablemente me sean remitidas las copias de las mismas, esto con el fin de conocer el objeto de dichas reclamaciones, ya que podría ser directamente afectada en mi posición dentro del proceso si se realizan cambios en puntajes de los demás aspirantes.
2. Solicito me sea informada la fecha y el medio de publicación de la lista de elegibles para el cargo, así como el procedimiento a seguir para la formalización del mismo.

Medio de recepción de información solicitada domarel3@gmail.com o ffblanca@gmail.com

Atentamente,


Dolly Marcela Lopez Blanco
c.c. 24030201

Bogotá D.C., diciembre de 2021

Señora

Dolly Marelby López Blanco

C.C. 1015405459

Inscripción No. 273629276

Etapas: Prueba Valoración de Antecedentes.

Asunto: Reclamación No. **447578395**

1

Respetada Aspirante:

En el marco de las Convocatorias 1137 a 1298 y 1300 a 1304 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC suscribió con la Universidad Nacional de Colombia, el Contrato de Prestación de Servicios No. 681 de 2019, el cual dentro de sus obligaciones se encuentra que la Universidad responderá dentro de los términos legales las reclamaciones presentadas por los aspirantes.

En desarrollo del proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, dentro del cual se encuentra participando como aspirante para la Territorial **BOYACÁ, CESAR Y MAGDALENA -MAGDALENA - GOBERNACION DEL MAGDALENA** para el Empleo **No OPEC: 7683 denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO Grado 5 Código 222**, el pasado **24 de noviembre de 2021** se publicaron los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes.

De esta forma, el artículo 3 de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena establece las fases del proceso de selección, el cual se desarrolla en las siguientes etapas:

“ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente proceso de selección de aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Incripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - ✓ Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales
 - ✓ Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
 - ✓ **Valoración de Antecedentes.**

5. Conformación de Listas de Elegibles.”

Es así como actualmente el proceso de selección mencionado se encuentra en la fase 4 correspondiente a la prueba de valoración de antecedentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 760 de 2005 y el numeral 5.4 del Anexo de las Convocatorias, indica:

“Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través la página de la Comisión de la CNSC enlace SIMO.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.”

El artículo 21 de los Acuerdos que rigen la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, dispuso el carácter clasificatorio de la prueba de Valoración de Antecedentes, que tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer y relacionados con las funciones del cargo**, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales; siendo su peso porcentual dentro de las pruebas del 15%.

Así las cosas, en la plataforma SIMO se registró la siguiente reclamación en la que manifiesta:

“petición de información”

“Peticiones:

- 1. En caso de que otros aspirantes presenten reclamaciones del proceso de calificación para este cargo solicito amablemente me sean remitidas las copias de las mismas, esto con el fin de conocer el objeto de dichas reclamaciones, ya que podría ser directamente afectada en mi posición dentro del proceso si se realizan cambios en puntajes de los demás aspirantes.*
- 2. Solicito me sea informada la fecha y el medio de publicación de la lista de elegibles para el cargo, así como el procedimiento a seguir para la formalización del mismo.”*

Frente a esta etapa, el numeral 5 del Anexo anteriormente citado, contempló los criterios valorativos para puntuar en la prueba de valoración de antecedentes.

Tal como se estableció en el artículo 21 de los Acuerdos que rigen la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, esta prueba de carácter clasificatorio, tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre Competencias Básicas y Funcionales; siendo su peso porcentual dentro de las pruebas del 15%. Asimismo, en el artículo 23 del Acuerdo de convocatoria señala:

“ARTÍCULO 23º.- PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

Tabla 1 Factores del Nivel Profesional

NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
FACTORES DEL NIVEL PROFESIONAL	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	No aplica
Profesional Especializado y Universitario	40	15	25	10	10	100

Fuente: Despacho 1 CNSC

Tabla 2 Factores del Nivel Técnico y Asistencial

NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
FACTORES DEL NIVEL	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	No aplica
Técnico	40	15	20	15	10	100
Asistencial	40	15	20	15	10	100

Fuente: Despacho 1 CNSC

Ahora bien, el empleo para el cual usted se postuló es el No. OPEC 7683, el cual exigía el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

ESTUDIO	Estudio: Título Profesional en Arquitectura, Urbanismo, Ingeniería Civil o Catastral. Matricula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley. Título de Postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo., Experiencia: Veinticuatro (24) meses de relacionada.
EXPERIENCIA	
ALTERNATIVA ESTUDIO	N/A
ALTERNATIVA DE EXPERIENCIA	
EQUIVALENCIAS	N/A

En relación con su solicitud, es preciso señalar que según la Ley 909 de 2004, “(...) todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole”.

Así mismo, la Universidad Nacional de Colombia realizó la Verificación de los requisitos mínimos de todos aspirantes, quienes fueron evaluados bajo los principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, como lo sugiere el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, al señalar que la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para

el empleo al que se ha inscrito cada aspirante se realiza de acuerdo con las exigencias señaladas en el correspondiente Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, transcritos en la OPEC, y el cumplimiento de las condiciones allí establecidas, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal.

El artículo 7 del mismo Acuerdo estipula que una de las causales de exclusión de la convocatoria es el no aportar los requisitos mínimos exigidos en la OPEC, e indica que estas causales *“(…) serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia (…)”*

4

En consecuencia, se reitera que todos los aspirantes admitidos dentro del presente proceso de selección deben cumplir dichos requisitos y, en caso de comprobarse alguna circunstancia que difiera de ello, se procederá con las acciones administrativas de exclusión que sean necesarias.

Por otra parte, haciendo referencia a su pregunta de informar las fechas de publicación de las listas de elegibles, el numeral 6 del Anexo de las Convocatorias Boyacá, Cesar y Magdalena estableció:

“6 CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.

De conformidad con el artículo 29 de los Acuerdos que rigen la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, la Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso de selección por mérito y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.”

Para ello, la CNSC informará a través de los medios previstos para ello la fecha de publicación de las listas de elegibles:

“j) Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página de la CNSC y/o enlace SIMO; por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente.” (Numeral 2.1 del Anexo)

Teniendo en cuenta lo anterior, se resumen los resultados obtenidos por usted en esta prueba:

CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	25.00
EDUCACIÓN INFORMAL	10.00
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO	0.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL	15.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	40.00
PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:	90.00

5

Acorde con lo anterior, no proceden las pretensiones expuestas por el aspirante en la reclamación y en consecuencia se mantiene la puntuación inicialmente publicada de 90.00 en la prueba de Valoración de Antecedentes.

De esta manera se da respuesta a la reclamación por usted presentada frente a la cual no proceden recursos.

El resultado definitivo de la prueba de Valoración de Antecedentes podrá ser consultado en la plataforma SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

Cordial saludo,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar, Magdalena

Convocatorias No. 1137 a 1298 y 1300 a 1304

 Sistema de apoyo para la Igualdad,
el Mérito y la Oportunidad

Escriba

Buscar empleo

Cerrar sesión

Aviso

Términos y condiciones de uso


Dolly Marelby

 PANEL DE CONTROL

 Datos básicos

 Formación

 Experiencia

 Producc. intelectual

 Otros documentos

 **Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso**

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
270553887	83.80
273629276	83.78
270480535	82.05
272109932	81.94
262839219	81.70
276566335	80.65
267842023	80.50
274408085	80.29
277516738	79.38
271554345	78.99

1 - 10 de 49 resultados

« < 1 2 ... 5 > »



Convocatoria **Territorial**

Boyacá

Cesar

Magdalena

Anexo Etapas **PROCESO DE SELECCIÓN**



Tabla de Contenido

1	CONVOCATORIA Y DIVULGACIÓN.....	4
2	DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES.....	5
2.1	Condiciones previas al proceso de inscripción.....	5
2.2	Procedimiento de inscripción.....	7
2.2.1	Registro en el SIMO.....	7
2.2.2	Consulta de la OPEC.....	7
2.2.3	Selección del empleo.....	7
2.2.4	Validación de la información registrada.....	7
2.2.5	Pago de derechos de participación.....	8
2.2.6	Inscripción.....	8
3	VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.....	9
3.1	Criterios de la documentación.....	9
3.1.1	Definiciones.....	10
3.1.2	Condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos.....	11
3.2	Consideraciones generales respecto de las certificaciones de estudios y experiencia.	15
3.3	Documentación para la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.....	15
3.4	Publicación de resultados.....	16
3.5	Reclamaciones.....	16
3.6	Publicación del resultado definitivo de admitidos y no admitidos.....	17
4	PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES.....	17
4.1	Citación a pruebas.....	18
4.2	Reserva de las pruebas.....	18
4.3	Publicación de resultados de las pruebas.....	19
4.4	Recepción de reclamaciones.....	19
4.4.1	Acceso a Pruebas Escritas.....	19

Convocatoria **Territorial**

Boyacá
Cesar
Magdalena

4.4.2	Respuesta a Reclamaciones	20
4.5	Resultados definitivos de las pruebas escritas.....	20
5	PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.	20
5.1	Criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de valoración de antecedentes.	21
5.2	Criterios valorativos para puntuar la experiencia en la prueba de valoración de antecedentes.	23
5.3	Publicación de resultados de la prueba de valoración de antecedentes.	24
5.4	Reclamaciones.	24
5.4.1	Consulta Respuesta a Reclamaciones.	25
5.5	RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.	25
6	CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.....	25
7	PERÍODO DE PRUEBA.....	25

Tabla 1	Factores del Nivel Profesional	20
Tabla 2	Factores del Nivel Técnico y Asistencial	21
Tabla 3	Puntajes de Estudios Finalizados Nivel Profesional	21
Tabla 4	Puntajes de Estudios Finalizados Nivel Técnico y Asistencial.....	22
Tabla 5	Puntajes de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - Nivel Profesional	22
Tabla 6	Puntajes de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - Nivel Técnico y Asistencial.....	22
Tabla 7	Puntajes para la Educación Informal – Nivel Profesional	23
Tabla 8	Puntajes para la Educación Informal - Nivel Técnico y Asistencial	23



Preámbulo

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, convocó el Proceso de Selección por Méritos para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de las entidades pertenecientes a la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Las entidades pertenecientes a la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, consolidaron la Oferta Pública de Empleos de Carrera, que en adelante se denominará OPEC, en el **Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad**, que en adelante se denominará **SIMO**¹, las cuales fueron certificadas por los Representantes Legales y los Jefes de Talento Humano, reportando los empleos y vacantes objeto del proceso.

De otra parte, el artículo 3 de los Acuerdos que regulan la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, establece la estructura del Concurso Abierto de Méritos, disponiendo que tiene las siguientes fases:

1. *Convocatoria y divulgación.*
2. *Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.*
3. *Verificación de requisitos mínimos.*
4. *Aplicación de pruebas.*
 - ✓ *Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.*
 - ✓ *Pruebas sobre Competencias Comportamentales.*
 - ✓ *Valoración de Antecedentes.*
5. *Conformación de Listas de Elegibles.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se precisa que el presente ANEXO forma parte integral de los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y contiene las condiciones y requerimientos específicos y **adicionales** a los establecidos en los Acuerdos de Convocatoria, para participar en el proceso de selección denominado Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena. Por lo tanto, **los aspectos normativos que rigen cada una de las etapas, pueden ser consultados en el respectivo Acuerdo.**

1 CONVOCATORIA Y DIVULGACIÓN.

De conformidad con el artículo 9° de los Acuerdos que regula la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, tanto el Acuerdo como el presente Anexo deben ser divulgados en la página de la CNSC y/o enlace SIMO, así como, en el sitio web de la Entidad destinataria del proceso de selección y en el Departamento Administrativo de la Función

¹ Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-: Herramienta informática desarrollada y dispuesta para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a Concursos de Méritos que se adelantan por la Comisión Nacional del Servicio Civil.



Pública, a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerán publicados durante el desarrollo de todo el proceso de selección.

2 DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES.

2.1 Condiciones previas al proceso de inscripción.

Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su trámite de inscripción:

- a) El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción “*Registrarse*”, diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado “*Registro de Ciudadano*”. Al respecto, cabe precisar que el registro en el SIMO se realizará por una única vez.
- b) La inscripción al proceso de selección “Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”, se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página de la CNSC. Al ingresar a la página, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto para SIMO, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de ayuda de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
- c) Una vez registrado, debe ingresar a la página www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente proceso de selección. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.
- d) Es exclusiva responsabilidad de los aspirantes consultar los empleos a proveer mediante el proceso de selección, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la etapa de divulgación de la OPEC (artículo 9° del Acuerdo de Convocatoria)
- e) El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el empleo por el que va a concursar en la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, los cuales se encuentran definidas en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de cada entidad; OPEC que se publicará en la página de la CNSC, enlace SIMO.
- f) Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, el aspirante no debe inscribirse.
- g) Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como favoritos, luego seleccionar y confirmar el empleo al que desea postularse, para así proceder a efectuar el pago solamente para el empleo para el cual va a concursar.
- h) El aspirante deberá **efectuar el pago solamente para el empleo por el cual va a concursar en el marco de la Convocatoria** Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, toda vez que la aplicación de las pruebas escritas se realizará en una misma sesión y

Convocatoria Territorial

Boyacá Cesar Magdalena

en un único día. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

- i) Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el numeral 4 del artículo 7 de los Acuerdos que regulan la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.
- j) Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página de la CNSC y/o enlace SIMO; por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente.

De otro lado, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el proceso de selección a través del correo electrónico registrado en dicho aplicativo, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio (evitando en lo posible el registro de correo institucional).

Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la comunicación y notificación de las situaciones administrativas que se generen en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC las realice por medio de la plataforma SIMO y/o del correo electrónico registrado en SIMO, según el caso.

- k) El aspirante participará en el proceso de selección con los documentos que tenga registrados en SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad solo serán válidos para futuros procesos de selección.
- l) Inscribirse en la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, no significa que el aspirante haya superado el concurso. Los resultados obtenidos en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el Acuerdo de Convocatoria.
- m) El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas del proceso de selección Boyacá, Cesar y Magdalena, de acuerdo con el listado desplegado en SIMO previo a efectuar el pago para realizar la inscripción. Las ciudades de presentación de las pruebas de este Proceso de Selección serán: en el departamento de Boyacá: Tunja, Chiquinquirá, Soatá y Garagoa; en el Departamento del Cesar: Valledupar y Aguachica; y en el Departamento del Magdalena: Santa Marta, Plato y El Banco.
- n) El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

Nota: Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través de SIMO y bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico y número de cédula registrados en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que sólo se actualizarán previa solicitud del mismo adjuntando copia de su cédula de ciudadanía y aceptación por parte de la CNSC.



2.2 Procedimiento de inscripción.

Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el *"Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO"* y publicado en la página de la CNSC en el enlace SIMO y en el menú *"Información y Capacitación"*, opción *"Tutoriales y Videos"*.

2.2.1 Registro en el SIMO

El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme a lo señalado en el presente Anexo.

2.2.2 Consulta de la OPEC

El aspirante registrado debe ingresar a SIMO, revisar los empleos de carrera ofertados en el presente procesos de selección, Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y verificar en cual empleo cumple con los requisitos mínimos exigidos para su participación.

2.2.3 Selección del empleo

El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en el proceso de selección, Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo para el cual debe cumplir los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo.

Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la confirmación de selección del empleo.

Antes de finalizar el cierre de la etapa de inscripción, el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO.

2.2.4 Validación de la información registrada

SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO, sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.



Para continuar con el siguiente paso (pago de derechos de participación), el aspirante debe seleccionar la ciudad de presentación de las pruebas escritas.

2.2.5 Pago de derechos de participación

El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación en el Banco Popular. El pago se podrá efectuar de manera electrónica Online por PSE, o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco.

Al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo de su interés, SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia, así:

- a) Si el aspirante realiza el pago por la opción Online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para pagar. Una vez efectuada la transacción, SIMO enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago.
- b) Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, **deberá realizarlo por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones.** SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.

El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo para el cual va a concursar; efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

El aspirante debe tener en cuenta que solo con el pago no queda inscrito, debe continuar con el procedimiento de formalizar la inscripción señalada a continuación.

2.2.6 Inscripción

Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos cargados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección, y proceder a formalizar este trámite, seleccionando en SIMO la opción INSCRIPCIÓN. SIMO generará un reporte de inscripción; información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.

Si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE, la opción inscripción se habilitará de inmediato.

Si el aspirante escoge la opción de pago por ventanilla en Banco, la opción inscripción se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.



Luego de formalizado el proceso de inscripción, el mismo no podrá ser anulado, ni se podrá modificar el empleo para el cual se inscribió.

NOTA: Es importante que el aspirante tenga en cuenta lo siguiente:

- ✓ Cancelados los derechos de participación, el aspirante debe continuar el procedimiento de **formalizar y cerrar la INSCRIPCIÓN**.
- ✓ El aspirante podrá modificar, adicionar o eliminar los documentos para participar en el proceso de selección, Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: Panel de control -> Mis Empleos -> Confirmar empleo -> A continuación debe seleccionar la opción “**Actualización De Documentos**”. El sistema generará un nuevo Certificado de Inscripción con las actualizaciones efectuadas.
- ✓ Una vez se cierre la etapa de inscripciones, el aspirante no podrá modificar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección.
- ✓ Si al finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante pagó el derecho de participación para algún empleo y no cerró la inscripción, el Sistema automáticamente realizará la inscripción del aspirante. Si el aspirante pagó los derechos de participación para más de un empleo y no formalizó su inscripción, será inscrito al último empleo pagado, y todos los documentos que tenga registrados le serán asociados a dicha inscripción.

3 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC realizará a todos los aspirantes inscritos, la Verificación del cumplimiento de los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de las entidades que pertenecen a la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO al momento del cierre del período de inscripciones, conforme a lo registrado **en el último certificado de inscripción generado por el sistema**, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de las entidades que pertenecen a la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, que estará publicada en los sitios web de la CNSC y de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos establecidos o las equivalencias establecidas en la OPEC, cuando estas existan para el empleo al cual se inscribieron, serán **Admitidos** al proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán **Inadmitidos** y no podrán continuar en el mismo.

3.1 Criterios de la documentación

Definiciones y condiciones de los certificados para la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes



3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.
- b) **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.
- c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional (artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015).
- d) **Educación Informal:** Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas.

- e) **Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC-:** Contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015.
- f) **Experiencia:** Se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral y se tendrá en cuenta de conformidad con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de las entidades objeto de la Convocatoria.

- g) **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.



- h) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.
- i) **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- i) Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
 - ii) Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
 - iii) En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.
- j) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.
- k) **Experiencia Docente.** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

La experiencia docente deberá acreditarse en instituciones educativas debidamente reconocidas y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional (Decretos 1785 de 2014 y último inciso modificado por el Decreto 051 de 2018, art. 7).

3.1.2 Condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos.

3.1.2.1 Certificación de Educación.

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación



y aprobación de materias del respectivo pensum académico, de conformidad con lo establecido en la OPEC y en los Manuales de Funciones y Competencias Laborales de los empleos objeto de la Convocatoria. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional como requisito del empleo aspirado, esta podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado, y cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados hasta la fecha de cierre de la etapa de inscripciones.

En todo caso, dado que la tarjeta profesional o matrícula correspondiente no es un requisito de Ley indispensable para la participación en el proceso de selección, tratándose de las profesiones relacionadas con el área de la salud e ingenierías, se requiere de su presentación para la contabilización de la experiencia profesional, conforme a la normatividad vigente sobre la materia, salvo lo contemplado en el literal i) del numeral 3.1.1 de este Anexo.

Para validar la educación se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) **Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados o legalizados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 10547 del 14 de diciembre de 2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

- b) **Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.** Los programas específicos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con el Decreto 4904 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015. Los certificados pueden ser:



- ✓ **Certificado de Técnico Laboral por Competencias:** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- ✓ **Certificado de Conocimientos Académicos:** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

- ✓ Nombre o razón social de la entidad.
- ✓ Nombre y contenido del programa.
- ✓ Fechas de realización.
- ✓ Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

- c) **Certificaciones de la Educación Informal.** La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Los certificados deberán contener como mínimo lo siguiente:

- ✓ Nombre o razón social de la entidad o institución.
- ✓ Nombre y contenido del evento.
- ✓ Fechas de realización.
- ✓ Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal relacionadas **con las funciones del respectivo empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de Valoración de Antecedentes del presente Anexo.**

3.1.2.2 *Certificación de experiencia.*

Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el literal i) del numeral 3.1.1 del presente Anexo.



Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- b) Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión actualmente.
- c) Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior.
- d) Funciones, salvo que la ley las establezca.

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el Acta de Liquidación o Terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

NOTA. Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

- ✓ Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección.



- ✓ Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 10547 de 14 de diciembre de 2018, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- ✓ Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el siguiente link: [criterios y doctrina](#)

3.2 Consideraciones generales respecto de las certificaciones de estudios y experiencia.

Las definiciones contenidas en el presente Anexo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC de las entidades pertenecientes a la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, deberán presentarse en los términos establecidos en este Anexo, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

NOTA: La universidad o institución de educación superior contratada para el efecto, realizará la Verificación de Requisitos Mínimos y la Valoración de Antecedentes teniendo como fecha de corte, **el cierre de la etapa de inscripciones señala por la CNSC.**

3.3 Documentación para la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

- 1) Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras.
- 2) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley, sin perjuicio de lo señalado en el literal i) del numeral 3.1.1 de este Anexo.
- 3) Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
- 4) Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más



- antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el presente Anexo.
- 5) Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción esta debe aportarse teniendo en cuenta que la misma se encuentre vigente y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.
 - 6) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, los aspirantes inscritos a los empleos de Comisario de Familia, Agente de Tránsito, o Inspectores de Policía, deberán dar cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en la OPEC de acuerdo con los requisitos exigidos en las Leyes 1098 de 2006 y 1310 de 2009.

El cargue de los documentos es una obligación en cabeza del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes podrá ser modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

NOTA: Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso, deberán acreditar su situación militar de conformidad con la normatividad vigente.

3.4 Publicación de resultados.

El resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos será publicado en la página de la CNSC y/o enlace SIMO, Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

3.5 Reclamaciones.

Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación de Requisitos Mínimos, se presentarán por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del



Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través de la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas a través del aplicativo SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

3.6 Publicación del resultado definitivo de admitidos y no admitidos.

El resultado definitivo de admitidos y no admitidos para el empleo al que están inscritos los aspirantes será publicado en la página de la CNSC enlace SIMO.

4 PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES.

Las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales tienen elementos cognitivos, actitudinales y procedimentales, que pueden ser evaluadas mediante pruebas y/o instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

- 1) **La prueba sobre Competencias Básicas** evalúa en general los niveles de dominio en la aplicación de saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público debe tener para un empleo específico.
- 2) **La prueba sobre Competencias Funcionales** está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante; es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.
- 3) **La prueba sobre Competencias Comportamentales** está dirigida a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, actitudes y responsabilidades establecidos por las entidades pertenecientes a la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales así como lo dispuesto en los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 815 de 2018..



NOTA: Es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- ✓ Las pruebas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales se aplicarán en una misma sesión y en un único día, en la(s) ciudad(es) que indiquen los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.
- ✓ Todos los aspirantes admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, serán citados a los sitios de aplicación, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de la página www.cnsc.gov.co enlace SIMO.
- ✓ Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio (65.00 puntos), en las Pruebas Básicas y Funcionales, en virtud de lo previsto en el artículo 16 de los Acuerdos de Convocatoria, **no continuarán** en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.
- ✓ Las pruebas sobre Competencias Comportamentales y demás pruebas de carácter clasificatorio, se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales.

4.1 Citación a pruebas.

La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo del proceso de selección, informarán a través de su sitio web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

NOTA: Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN A PRUEBAS que realice la universidad o institución de educación superior contratada, donde encontrarán de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las pruebas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las mismas serán calificadas y/o evaluadas en la convocatoria.

4.2 Reserva de las pruebas.

Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.



4.3 Publicación de resultados de las pruebas

La publicación de los resultados de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales se realizarán en la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página de la CNSC y/o enlace SIMO.

4.4 Recepción de reclamaciones.

El plazo para realizar las reclamaciones por estas pruebas es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SÓLO** serán recibidas a través de SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

4.4.1 Acceso a Pruebas Escritas.

El aspirante que solicite acceso a las pruebas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, deberá manifestarlo dentro de la respectiva Reclamación, **señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición.**

Para el efecto, el procedimiento es el siguiente:

Los aspirantes que soliciten acceder a las pruebas presentadas, lo harán a través del aplicativo SIMO dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones. La Comisión Nacional del Servicio Civil o la Institución de Educación Superior contratada, citará en la misma ciudad de aplicación únicamente a los aspirantes que durante el período de reclamación hubiesen solicitado el acceso a las pruebas presentadas.

El aspirante solo podrá acceder a las pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva o limitación contenida en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

A partir del día siguiente al acceso a los documentos objeto de reserva, el aspirante contará con un término de dos (2) días para completar su reclamación, para lo cual, se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, el uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de reclamaciones se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.



4.4.2 Respuesta a Reclamaciones

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

Consulta de la respuesta a las reclamaciones. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página de la CNSC enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta a la reclamación presentada, que será emitida por la universidad o institución de educación superior contratada.

4.5 Resultados definitivos de las pruebas escritas.

Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página de la CNSC enlace SIMO y podrán ser consultados por los aspirantes ingresando con su usuario y contraseña.

5 PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Tal como se estableció en el artículo 21 de los Acuerdos que rigen la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, esta prueba de carácter clasificatorio, tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional a los requisitos mínimos** exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre Competencias Básicas y Funcionales; siendo su peso porcentual dentro de las pruebas del 15%.

Asimismo, en el artículo 23 del Acuerdo de convocatoria señala:

“(…)

ARTÍCULO 23°.- PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. *El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.*

Tabla 1 Factores del Nivel Profesional



NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
FACTORES DEL NIVEL PROFESIONAL	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	No aplica
Profesional Especializado y Universitario	40	15	25	10	10	100

Fuente: Despacho 1 CNSC

Tabla 2 Factores del Nivel Técnico y Asistencial

NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
FACTORES DEL NIVEL	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	No aplica
Técnico	40	15	20	15	10	100
Asistencial	40	15	20	15	10	100

Fuente: Despacho 1 CNSC

Para esta prueba se tendrán en cuenta las definiciones, certificaciones de educación y de experiencia, así como las consideraciones y la documentación descritas en el acápite de Verificación de Requisitos Mínimos.

5.1 Criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de valoración de antecedentes.

Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los **títulos adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 23 de los Acuerdos que rigen la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

Educación Formal: en la siguiente tabla se describe lo que se puntúa, teniendo en cuenta el nivel jerárquico.

Estudios finalizados:

- **Nivel Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 25 puntos

Tabla 3 Puntajes de Estudios Finalizados Nivel Profesional

Doctorado/Maestría	Especialización	Profesional
25	15	10

Fuente: Despacho 1 CNSC



- **Nivel Técnico y asistencial:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de **20 puntos**.

Tabla 4 Puntajes de Estudios Finalizados Nivel Técnico y Asistencial

<i>Tecnólogo</i>	<i>Especialización Tecnológica/Técnica</i>	<i>Técnico</i>
20	15	10

Fuente: Despacho 1 CNSC

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera; la calificación se dará de la siguiente forma:

- **Nivel Profesional**

Tabla 5 Puntajes de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - Nivel Profesional

<i>Número de Programas Certificados</i>	<i>Puntaje</i>
3 o más	10
2	7
1	4

Fuente: Despacho 1 CNSC

- **Nivel Técnico y Asistencial**

Tabla 6 Puntajes de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - Nivel Técnico y Asistencial

<i>Número de Programas Certificados</i>	<i>Puntaje</i>
3 o más	15
2	10
1	5

Fuente: Despacho 1 CNSC

Educación Informal: La educación informal se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:



- **Nivel Profesional:**

Tabla 7 Puntajes para la Educación Informal – Nivel Profesional

Intensidad Horaria	Puntaje Máximo
121 o más horas	10
Entre 91 y 120 horas	8
Entre 61 y 90 horas	6
Entre 31 y 60 horas	4
Hasta 30 horas	2

Fuente: Despacho 1 CNSC

- **Nivel Técnico y asistencial:**

Tabla 8 Puntajes para la Educación Informal - Nivel Técnico y Asistencial

Intensidad Horaria	Puntaje Máximo
121 o más horas	10
Entre 91 y 120 horas	8
Entre 61 y 90 horas	6
Entre 31 y 60 horas	4
Hasta 30 horas	2

Fuente: Despacho 1 CNSC

5.2 Criterios valorativos para puntuar la experiencia en la prueba de valoración de antecedentes.

Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a. Empleos del Nivel profesional:

- ✓ Experiencia profesional relacionada: Se otorgará un (1) punto por cada mes completo, asignándose un máximo de cuarenta (40) puntos.
- ✓ Experiencia profesional: Se otorgará 0,5 puntos por cada mes completo, asignándose como máximo quince (15) puntos.

Los puntajes de experiencia profesional relacionada y experiencia profesional serán acumulativos hasta alcanzar el máximo de 55 puntos.

b. Empleos del Nivel técnico y Asistencial:

- ✓ Experiencia relacionada: Se otorgará un (1) punto por cada mes completo, asignándose un máximo de cuarenta (40) puntos
- ✓ Experiencia Laboral: Se otorgará 0,5 puntos por cada mes completo, asignándose como máximo quince (15) puntos.



Los puntajes de experiencia relacionada y experiencia laboral serán acumulativos hasta alcanzar el máximo de 55 puntos.

NOTA: El aspirante debe tener en cuenta:

- ✓ Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.
- ✓ Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8). Si se presenta experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones cuya suma sea igual o superior a 8 horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8) sin que exceda las 48 horas semanales.
- ✓ El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de los Acuerdos que regulan la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

5.3 Publicación de resultados de la prueba de valoración de antecedentes.

La publicación de resultados de la prueba de valoración de antecedentes será informada por la CNSC con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página de la CNSC enlace SIMO, y podrán ser consultados ingresando con su usuario y contraseña.

5.4 Reclamaciones.

Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través la página de la Comisión de la CNSC enlace SIMO.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.



5.4.1 Consulta Respuesta a Reclamaciones.

La CNSC informará con una antelación no inferior a cinco (5) días la fecha de publicación de respuesta a las reclamaciones, en la página de la CNSC y/o enlace SIMO, y podrá ser consultada ingresando con su usuario y contraseña.

5.5 RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

La CNSC informará en la página de la CNSC y/o enlace SIMO la fecha de publicación de los resultados definitivos de la prueba de valoración de antecedentes. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar a SIMO con su usuario y contraseña.

6 CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.

De conformidad con el artículo 29 de los Acuerdos que rigen la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, la Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso de selección por mérito y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

7 PERÍODO DE PRUEBA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de los Acuerdos que rigen la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, la actuación administrativa relativa al Período de Prueba es de exclusiva competencia del Nominador, la cual debe seguir las reglas contempladas en la normatividad vigente.

Bogotá, D.C., Julio de 2019.